

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-015-2020

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 5 de abril de 2024, 10h20.

Comisionado sustanciador: Édison Toro Calderón.

VISTOS.-

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2024-08, de 08 de marzo de 2024, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:

- ✓ *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- ✓ *Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,*
- ✓ *Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce. ”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [3] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 03 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [4] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.

- [5] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".

- [1] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver, considera:
- [2] El artículo 78 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

"Art. 78.- Cese de medidas preventivas.- Las medidas preventivas cesarán en el plazo que establezca el órgano que lo disponga o cuando se adopte la resolución que ponga fin al procedimiento."

- [3] En este sentido, la Resolución expedida por la CRPI el 12 de enero de 2022, a las 10:43, la CRPI resolvió lo siguiente:

"(...)

***SEGUNDO.- CESAR** las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución expedida el 30 de septiembre de 2020, a las 13h15, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.*

(...)"

- [4] Con providencia emitida el 16 de febrero de 2022, a las 09:21, la CRPI dispuso que se realicen los trámites necesarios para la publicación de la Resolución de 12 de enero de 2022, como consta en el siguiente enlace: <https://www.sce.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2024/04/Resolucion-12-01-2022-EXP-SCPM-CRPI-015-2020-10h43.pdf>
- [5] Por tanto ha acontecido el cese de las medidas preventivas, en este sentido corresponde avanzar con el archivo del procedimiento.
- [6] Al respecto, con Resolución No. SCPM-DS-2020-05 se expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal de la Superintendencia de Competencia Económica, dentro del cual se establecen los siguientes lineamientos:

“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.”

- [7] Al no existir trámites o actuaciones pendientes se dispondrá el archivo del presente expediente, así también se requerirá a la Secretaria *Ad hoc* de la CRPI que realice todos los trámites correspondientes para dicho efecto.
- [8] En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE:

PRIMERO.- ARCHIVAR el expediente No. SCPM-CRPI-015-2020 de conformidad con lo considerado en la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria *Ad-hoc* de la CRPI que, en el momento procesal oportuno, proceda con los trámites correspondientes para la publicación de la presente resolución. Una vez se haya cumplido con esta disposición, la Secretaria *Ad-hoc* procederá con la verificación del ordenamiento y foliación del expediente físico y digital, y todos los trámites pertinentes para el archivo del mismo, de conformidad con la normativa para el efecto.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los operadores económicos SALUD AUDITIVA DEL ECUADOR SAUDEC CÍA. LTDA. y CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA., así como a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Regional de la Superintendencia de Competencia Económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADA

COMISIONADO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**